



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 0394

AUTO DE ARCHIVO No. _____

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Decreto 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, concordantes con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado ER 5657 del 2 de febrero de 2007, se presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, queja anónima por la presunta contaminación auditiva generada por una bodega para mármol ubicada en la carrera 15 A N° 156 – 67 del barrio Altablanca de esta ciudad.

Que con el ánimo de atender dicha queja, la Subdirección Ambiental Sectorial, el 7 de diciembre de 2007, practicó visita de inspección al precitado lugar, evidenciándose que en la nomenclatura urbana del Distrito Capital "... no existe la carrera 15 A y sobre la carrera 15 y sobre la carrera 16 no existe la calle 156 ya que de la calle 155 A pasa a la calle 159"

Que en virtud de lo expuesto, se emitió el memorando IE10112 del 24 de junio de 2008, en donde se ratifica lo expuesto anteriormente, es decir, la no contaminación atmosférica, por inexistencia de la dirección objeto de la queja.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I. "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3° "Principios Orientadores", señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 0394

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante y, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas, por la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas y relacionadas con una bodega ubicada en la carrera 15 A N° 156 – 67, barrio Altablanca localidad de Usaquén.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Por las razones mencionadas en la parte considerativa del presente acto, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por ésta Secretaría, con motivo de la queja con radicado N° 5657 del 2 de febrero de 2007, por presunta contaminación auditiva generada por una bodega ubicada en la carrera 15 A N° 156 – 67, barrio Altablanca localidad de Usaquén.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 23 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Yrene DelGadillo P.
Memorando IE10112